



SUMARIO

	Página
Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (continuación)	293
Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta: informe del Secretario General (A/1878)	295

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (continuación)

[Tema 53]*

1. La Sra. BASTID (Francia) felicita al Secretario General por su informe sobre los medios de hacer más asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario (A/1934).

2. A propósito de las publicaciones de las Naciones Unidas y de la *Colección de Tratados*, la Sra. Bastid estima que hay que tener en cuenta dos consideraciones; por una parte, asegurarles una vasta difusión, y por la otra, no recargar el presupuesto con demasiados envíos gratuitos. Por lo que propone que se proceda a una revisión periódica de la lista de envíos a título gratuito y que se remitan cuestionarios para saber si los destinatarios están en condiciones de poner dichas publicaciones a disposición de personas que puedan utilizarlas. A veces, las publicaciones de las Naciones Unidas son bastante difíciles de clasificar y ciertos destinatarios pueden no disponer de medios suficientes para ello.

3. En cuanto a las nuevas publicaciones relativas al derecho internacional, la Sra. Bastid cree necesario no duplicar las publicaciones existentes y preparar esas publicaciones con los medios de que dispone el Secretario General.

4. El proyecto de Anuario Jurídico plantea muchos problemas. En el informe del Secretario General no se indica con la suficiente precisión qué textos legislativos figurarían en él. Por lo que hace a las decisiones de los tribunales nacionales, no da la impresión de que la Secretaría pueda efectuar la labor de selección indis-

pensable; sería preferible utilizar los servicios de corresponsales en los diferentes países. Parece difícil publicar ese Anuario con la rapidez suficiente para que las informaciones que contenga resulten utilizables. Por lo tanto, la delegación de Francia pone en duda la utilidad de ese trabajo. Existen ya sobre la materia muchas publicaciones periódicas nacionales e internacionales; otras van a volver a publicarse, como por ejemplo, en Francia, *l'Annuaire de législation étrangère*. Por lo que toca a las decisiones judiciales, se publican colecciones como el *Annual Digest and Reports of Public International Law Cases*, que dirige el profesor Lauterpacht. Parece pues conveniente que el Secretario General abandone la idea de publicar un Anuario Jurídico.

5. La Colección legislativa es una publicación que sería interesante pero que tendría un alcance limitado, aunque trate de cuestiones determinadas. Parece bastante difícil llegar a preparar un trabajo completo, porque, para fijar el alcance de la legislación, sería probablemente necesario publicar además listas complementarias.

6. La Colección de constituciones nacionales parece duplicar colecciones ya existentes, a las cuales se podría ayudar mediante subvenciones.

7. En cambio, le parece útil e importante el Índice general de la *League of Nations Treaty Series*, especialmente en lo referente a un índice analítico; un índice cronológico ofrecería menos interés.

8. La Sra. Bastid opina que el Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas merece especialmente la atención del Secretario General. Los documentos necesarios para compilar dicho Repertorio se encuentran en Nueva York, en cambio, otros proyectos podrían realizarse mejor en otros centros. Para el Repertorio de cuestiones de derecho internacional, conviene seguir el ejemplo del repertorio de la Sociedad de las Naciones.

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

La delegación de Francia está muy a favor de este último, así como también de un Repertorio sobre los problemas de interpretación de la Carta, ambos de gran utilidad práctica. La delegación de Francia sugiere igualmente una investigación sobre el origen de los textos de la Carta, que remonte hasta los proyectos gubernamentales anteriores a la Conferencia de Dumbarton Oaks. La delegación de Francia apoyará, en consecuencia, un proyecto de resolución que recomiende la elaboración de un Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas.

9. La Sra. Bastid recuerda la *Colección de laudos arbitrales*, cuya publicación sería sumamente útil proseguir poniendo en los índices el mismo cuidado que en el pasado.

10. En cuanto a la publicación de correspondencia diplomática, la Sra. Bastid opina que dicha publicación sería útil, pero que, en vista de las dificultades, no se puede emprender.

11. Por lo que toca a los métodos que se han de seguir para conducir a feliz término estas diferentes tareas, la Sra. Bastid cree conveniente que se establezcan relaciones entre la Secretaría y los organismos particulares especializados, como el Instituto de Derecho Internacional, que podrían dar consejos valiosos, así como los organismos de investigaciones científicas.

12. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) declara que su delegación ve con gran satisfacción las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional¹ sobre el informe del Profesor Manley O. Hudson (A/CN.4/16, A/CN.4/16/Add.1) y que aprueba el informe del Secretario General sobre este punto (A/1934). El Sr. Bartos estima conveniente ampliar cuanto sea posible los trabajos de la Secretaría en este campo. Si bien es cierto que existen publicaciones particulares, los pequeños países no siempre pueden conseguirlos, sobre todo cuando, como resultado de hostilidades o de la inexistencia de un Gobierno, no se ha podido asegurar la continuidad jurídica. También ha sucedido a veces que ciertas publicaciones científicas particulares han sufrido la influencia de consideraciones políticas.

13. El Sr. Bartos nota con satisfacción que ha aumentado todavía más la difusión de las publicaciones de las Naciones Unidas. La Quinta Comisión no debiera impedir que prosiga dicho progreso por consideraciones de orden financiero.

14. A propósito del Anuario Jurídico, el Sr. Bartos estima que esa publicación sólo se justificaría en caso de necesidad imperiosa. Aprueba el párrafo 22 del informe del Secretario General relativo a la Colección legislativa. Pero se necesita la cooperación de los Estados y hay que invitarlos a atender los deseos expresados por el Secretario General sobre la materia.

15. La Colección de constituciones nacionales es una publicación útil, porque ciertas colecciones privadas contienen más que nada comentarios. El Sr. Bartos propone que se pida a los Estados que publiquen pliegos de un formato determinado que serían reunidos posteriormente en una publicación de conjunto.

16. Se deben proseguir los índices y las listas de tratados. En cuanto a la *Colección de tratados*, ciertos Estados no observan la práctica que prescribe el Artículo 102 de la Carta. El Repertorio de la práctica de las Naciones Unidas parece muy útil, así como también las Colecciones adicionales de los *Reports of International Arbitral Awards*. En cambio, los fallos de los tribunales

especiales constituidos entre las dos guerras mundiales ya no revisten interés y no debieran figurar en la nueva Colección.

17. Para terminar, el Sr. Bartos declara que su delegación votará a favor de los proyectos de resolución que apoyan el informe del Secretario General.

18. El Sr. FARZAND ALI (Pakistán) manifiesta que el Anuario Jurídico solamente podría ser útil si contuviera un estudio suficientemente profundo de la evolución legislativa de los diferentes países. Por el contrario, la publicación de los laudos arbitrales y de las decisiones de los tribunales revestirá una importancia muy grande.

19. La Colección legislativa prevista en el párrafo 21 del informe del Secretario General no tendría la más mínima utilidad porque solamente trataría de la legislación de los diferentes países, lo cual está de más; exigiría un trabajo enorme y demasiado dinero. El Sr. Ali opina que, para ser verdaderamente útil, la Colección de constituciones nacionales debiera comprender, además del texto de la constitución, comentarios sobre su interpretación práctica. La publicación de la correspondencia diplomática impondría una carga excesivamente gravosa para los pequeños países en comparación con el interés que representaría.

20. La delegación del Pakistán apoyará todo proyecto de resolución conducente a dar una solución razonable a la cuestión.

21. El PRESIDENTE declara cerrado el debate general; la Comisión podrá pasar a la votación del proyecto de resolución presentado conjuntamente por Israel y el Reino Unido (A/C.6/L.220).

22. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) pide que dicha propuesta se vote párrafo por párrafo.

23. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su delegación no está dispuesta a votar sobre el proyecto conjunto (A/C.6/L.220), porque la versión rusa todavía no ha sido distribuida. En consecuencia, pide que se aplaque la votación hasta la sesión de la tarde.

24. El PRESIDENTE accede a dicha petición.

25. El Sr. CREPAULT (Canadá) pregunta al Secretario General Adjunto si la publicación eventual de un Anuario jurídico en 1953 entrañaría hoy gastos suplementarios.

26. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) explica que aquella disposición no tendrá ninguna repercusión sobre el presupuesto para 1952, y que el Departamento Jurídico puede adoptar las medidas preparatorias necesarias para la publicación de dicho Anuario. En cuanto a las repercusiones sobre el presupuesto para 1953, corresponderá a la Asamblea General decidir sobre ello en su séptimo período de sesiones.

27. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) propone que, en vista de la petición del representante de la URSS, la Comisión pase a examinar el tema siguiente del programa.

28. La Sra. BASTID (Francia) señala que dentro de unos instantes se distribuirá una enmienda de su delegación al proyecto conjunto, pero que hace suya la propuesta del Sr. Maktos.

29. El PRESIDENTE declara que, en vista de las circunstancias invocadas, la Comisión podría pasar a examinar el tema siguiente del programa.

Así queda acordado.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12*, segunda parte.

Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta: informe del Secretario General (A/1878)

[Tema 51]*

30. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) aclara que, con la presentación de su proyecto de resolución (A/C.6/L.221), la delegación de Bélgica ha querido facilitar la misión de la Sexta Comisión en lo relativo a la cuestión que se discute. Estima que la Comisión podría examinar muy rápidamente esta cuestión que aparece por tercera vez en su programa; se la ha discutido detalladamente en el cuarto período de sesiones², y en el quinto período de sesiones la Asamblea General decidió, por resolución 480 (V), remitir su examen al sexto período de sesiones.

31. El representante de Bélgica recuerda, en primer término, que, si el Acta General de 1928 no tuvo gran importancia práctica, marcó, con todo, un adelanto considerable en la esfera de la cooperación internacional. El representante de Francia hizo hincapié en este aspecto de la cuestión en los debates del cuarto período de sesiones. Al proceder a la revisión del Acta General de 1928, dentro de las actividades previstas en el Artículo 13 de la Carta, la Asamblea General ha querido llamar la atención de ciertos Miembros de las Naciones Unidas, así como de los Estados no miembros, sobre la necesidad de aplicar, en las relaciones internacionales, la conciliación y el arbitraje o la solución judicial de las controversias. ¿Qué más natural en bien de la paz? La resolución 268 A (III) quedó aprobada por una mayoría muy grande. Cabe, pues, pensar que las consideraciones relativas al Acta General revisada salen del marco limitado de la cuestión que la Comisión tiene ante sí. Pero, como se aproxima el fin del período de sesiones, es más conveniente no extender el debate y permanecer dentro del marco de la cuestión incluida en el programa.

32. El criterio propuesto por la delegación de Bélgica para que el Secretario General pueda determinar qué Estados han de recibir copias certificadas conforme al Acta General Revisada, es el mismo que ha quedado aprobado en lo relativo a las invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Resolución 368 (IV) de la Asamblea General). El Consejo Económico y Social ha recomendado la aplicación del mismo criterio por lo que hace al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. La delegación de Bélgica había propuesto ya la adopción de ese criterio durante el cuarto período de sesiones; la delegación de Francia puso entonces en tela de juicio su valor, estimando que no podía tomarse en consideración que un Estado fuera miembro de un organismo especializado de las Naciones Unidas. Cualquiera sea el valor de esa objeción, basta comprobar que dicho criterio ha sido aceptado en lo relativo a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El representante de Bélgica tiene en cuenta el deseo de cooperación internacional que han manifestado los Estados no miembros; además, el Secretario General puede ajustarse a las disposiciones del artículo 46 del

Acta sin tomar decisiones de carácter político, es decir, limitándose a adoptar medidas administrativas.

33. El Sr. van Glabbeke piensa que la Sexta Comisión debe tomar una decisión sobre la cuestión en el actual período de sesiones. En el cuarto período, la mayoría de la Comisión consideró que tal decisión era prematura porque el Acta General Revisada no había entrado aún en vigor. Sin embargo, algunas delegaciones, particularmente las de Australia, Cuba y la Argentina, apoyaron la opinión de la delegación de Bélgica. Al final del quinto período de sesiones (250a. sesión), se había examinado rápidamente esta cuestión y, como la Unión Sudafricana pidió que se le acordara un plazo para que su Gobierno pudiera estudiar el asunto, quedó decidido, por una mayoría sólo de 4 votos, remitir la cuestión al sexto período de sesiones. Algunas delegaciones ya habían modificado sus opiniones en un sentido favorable al proyecto de resolución presentado por Bélgica, en razón de que el Acta General había entrado en vigor el 20 de septiembre de 1950. El representante de los Estados Unidos había precisado que votaría a favor de ese proyecto de resolución si la mayoría de la Comisión se oponía a la remisión de la cuestión. La situación es ahora todavía más favorable, ya que Noruega ha venido también a ser parte en el Acta General Revisada. El Sr. van Glabbeke espera, por lo tanto, que el proyecto de resolución presentado por su delegación podrá ser aprobado sin que sea necesario volver sobre las cuestiones que se aclararon en el transcurso de los debates precedentes. Recuerda el artículo 46 del Acta General Revisada, que estipula que el Secretario General enviará un ejemplar del texto a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o que sean designados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

34. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) expone los motivos que han impulsado a su delegación a presentar el proyecto de resolución (A/C.6/L.223), cuyo texto es el siguiente:

“La Asamblea General,

“Considerando que sólo tres Miembros de las Naciones Unidas han llegado a ser parte en el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, y que, en las actuales circunstancias, sería prematuro hacer a los Estados no miembros la comunicación prevista en el párrafo 1 del artículo 43 de dicha Acta,

“Resuelve aplazar la ulterior consideración de este asunto hasta cuando, por lo menos, un tercio de los Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser parte en el Acta.”

35. El Acta General de 1928 es un instrumento que prevé un procedimiento extremadamente preciso para resolver las controversias internacionales. Gran número de miembros de la Sociedad de las Naciones eran partes en dicha Acta. Como los órganos de la Sociedad de las Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional han desaparecido, la Asamblea General ha procedido a revisar el Acta. Pero la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y el Reino Unido sobre todo, no son partes todavía en el Acta General Revisada por motivos que el Sr. Fitzmaurice no examinará detalladamente. Es necesario preguntarse si conviene, en tales circunstancias, invitar a los Estados no miembros a ser partes en esta Acta.

36. El representante de Bélgica ha señalado que era normal, en bien de la paz, invitar a los Estados no

² *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 210a. y 211a. sesiones.

miembros a adherirse al Acta General Revisada. Pero, ¿no deberían los Miembros de las Naciones Unidas ser los primeros en adherirse a esa Acta, y no resultaría algo irónico invitar a los Estados no miembros a hacer lo que los Estados Miembros no hacen? Cuando la cuestión se planteó por primera vez en 1949 no era posible tomar una decisión porque el Acta General no había entrado en vigor. En el quinto período de sesiones, el Acta General Revisada acababa de entrar en vigor tras el depósito de los instrumentos de adhesión de Bélgica y Suecia. Desde entonces, un sólo país, Noruega, se ha adherido al Acta. De modo que la situación no ha cambiado.

37. Según el representante de Bélgica, parece que la Comisión decidió, en el quinto período de sesiones, aplazar el examen de la cuestión sólo para que el Gobierno de la Unión Sudafricana tuviera tiempo de examinarla. El motivo determinante, por lo que hace al Reino Unido, era entonces, y lo sigue siendo, el número muy reducido de Estados Miembros que se han adherido al Acta.

38. El representante de Bélgica afirma que basta aplicar a esta cuestión el criterio que se ha seguido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Se sabe que un país, incluso si no es plenamente soberano, puede ser miembro de un organismo especializado de las Naciones Unidas; basta con que disponga de autonomía interior suficiente en la esfera de actividad del organismo especializado. La adhesión de tales países a la Convención sobre el Genocidio no ofrecía ninguna dificultad, ya que todo Estado que goza de autonomía interior puede comprometerse a no cometer el delito de genocidio. En cambio, el Acta General Revisada impone obligaciones en el terreno internacional que no puede asumir un Estado que no tenga plena soberanía. Si se quiere seguir a la delegación de Bélgica, hay que ver si el criterio que propone es bueno. Si resulta que no lo es, habría que buscar otro, lo que provocaría una discusión larga y delicada. Por ese motivo, la delegación del Reino Unido ha presentado su proyecto de resolución.

39. Indudablemente, como ha dicho el representante de Bélgica, la Comisión no puede seguir aplazando esta cuestión de un período de sesiones a otro. Por eso, el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido tiende a aplazar el examen de este asunto hasta que, por lo menos 20 Estados Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser partes en el Acta. Además, la delegación del Reino Unido no atribuye particular importancia a esa cifra; lo que tiene importancia es adoptar la decisión de esperar hasta que un número suficiente de Estados Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser partes en el Acta para examinar nuevamente el asunto.

40. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) señala que cuando formuló su primera declaración aun no se había enterado del proyecto de resolución del Reino Unido, que estaba entonces distribuyéndose. Después de haberlo examinado y de haber escuchado las explicaciones formuladas por el representante del Reino Unido, el Sr. van Glabbeke lamenta verse obligado a declarar que, por una parte, el representante del Reino Unido acababa de contradecir las declaraciones que formuló ante la Sexta Comisión en 1949 y, por otra parte, que la delegación del Reino Unido acaba de aclarar por primera vez, los móviles que han inspirado su actitud en el asunto que se discute actualmente.

41. En 1949, en la 210a. sesión de la Sexta Comisión, el representante del Reino Unido declaró que, a su

juicio, convenía aplazar la cuestión hasta que por lo menos dos Estados Miembros de las Naciones Unidas se hubieran adherido al Acta General Revisada para la solución pacífica de las controversias internacionales, agregando que no procedía que las Naciones Unidas pidieran a los Estados no miembros que se adhieran a un acuerdo del que los mismos Estados Miembros aun no eran partes. Pero ahora, tres Estados Miembros se han adherido al Acta, y la condición que el representante del Reino Unido señalaba en 1949 ya está cumplida. Y no obstante, el representante del Reino Unido sigue invocando el argumento de que no conviene invitar a los Estados no miembros a adherirse a una convención de la que no son parte la mayoría de los Estados Miembros. De modo que la actitud de la delegación del Reino Unido parece haber experimentado una considerable modificación, ya que el representante de dicho país mantiene un argumento que, en 1949, fue presentado claramente como corolario del primero.

42. También en 1949, el representante del Reino Unido declaró, además, que no comprendía por qué sólo se debía invitar a adherirse al Acta a los Estados no miembros que, el 1º de enero de 1950, fueran miembros de uno o más organismos especializados, añadiendo que, en su opinión, nada permitía suponer que los Estados no miembros que llegaran a ser miembros de uno o más organismos especializados después de dicha fecha no estarían calificados para adherirse también al Acta General Revisada. Ahora, empero, el representante del Reino Unido se muestra hostil a la sugestión de que los Estados no miembros podrían llegar a ser partes en el Acta General Revisada por el sólo hecho de participar en las actividades de uno o más organismos especializados. Existe aquí una contradicción evidente que parece bastante difícil de explicar.

43. Este cambio de actitud resulta todavía más difícil de comprender porque en 1950 la delegación del Reino Unido ni siquiera intervino en el transcurso de la discusión relativa a este asunto, por lo cual parecía lógico deducir que su actitud no se había modificado desde 1949. Pero si se comparan las declaraciones formuladas en 1949 por el representante del Reino Unido y la declaración que el mismo representante acaba de formular ahora, se descubre que la realidad es muy diferente. Aunque no quiere indagar los motivos ocultos de tal actitud, el Sr. van Glabbeke adivina el motivo que, en realidad, inspira la actitud de la delegación del Reino Unido: el Gobierno de ese país nunca ha sido favorable al Acta General Revisada para la solución pacífica de las controversias internacionales, y el fin que persigue, al proponer la adopción de esta ingeniosa fórmula, es simplemente "enterrar" esta cuestión de una vez por todas. Es evidente que si la Comisión decidiera aplazar la ulterior consideración de este asunto hasta que, por lo menos, un tercio de los Estados Miembros hayan llegado a ser partes del Acta, la delegación del Reino Unido ya no tendría que preocuparse por largo tiempo, o quizá nunca más, de una cuestión que no desea ver resuelta.

44. El Sr. van Glabbeke recuerda que la cuestión del número de Estados Miembros que se han adherido al Acta es completamente secundaria; lo fundamental es que este Acta entre en vigor. Por tal motivo, a juicio de la delegación de Bélgica, no existe ningún vínculo lógico entre el preámbulo y la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por el Reino Unido. La delegación del Reino Unido puede desaprobador el criterio adoptado sobre la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio. Pero no

por ello es menos cierto que ese criterio ya ha sido utilizado y que, al pedir que se lo utilice también en el caso del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, la delegación de Bélgica sólo pide que se aplique un procedimiento perfectamente normal. El Sr. van Glabbeke recuerda, además, que en 1950 la cuestión se aplazó hasta el año siguiente sólo porque el representante de la Unión Sudafricana formuló una petición en ese sentido, cuando había un gran número de delegaciones que estaban entonces dispuestas a resolver el asunto inmediatamente. Por último, no cabe duda que el Artículo 13 de la Carta recomienda a la Asamblea que fomente la cooperación internacional en todos los campos e, indudablemente, al facilitar la adhesión al Acta de los Estados que, sin ser Miembros de las Naciones Unidas no son completamente extraños a las actividades de éstas, ya que forman parte de uno o más organismos especializados, se llama la atención al mayor número posible de Estados sobre la necesidad de poner fin a las controversias internacionales por medios pacíficos, favoreciendo así la cooperación internacional.

45. Por todo ello, el Sr. van Glabbeke estima que el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido se opone a las intenciones que siempre ha tenido la Asamblea General en lo relativo a la cuestión y que no se debe aprobar.

46. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) responde al representante de Bélgica y aclara que la declaración que acaba de formular no contradice en nada las que formuló en 1949. Al decir entonces que no era conveniente invitar a los Estados no miembros a adherirse al Acta porque ésta no estaba en vigor, el Sr. Fitzmaurice no daba a entender que, cuando entrara en vigor el Acta y dos o tres Estados se hubieran adherido a ella, la consecuencia lógica sería dirigir entonces tal invitación a los Estados no miembros.

47. Además, si el Sr. Fitzmaurice no intervino en el transcurso de la breve discusión que tuvo lugar sobre este punto en 1950, no fué porque tuviera intención de ocultar la manera de pensar de su delegación, sino porque le parecía que la mayoría no deseaba resolver la cuestión inmediatamente y tomaría, por tanto, una decisión en armonía con los deseos de la delegación del Reino Unido, la cual no tenía, entonces, ningún motivo para inter-

venir en la cuestión. El Sr. Fitzmaurice se pregunta cómo puede el representante de Bélgica pensar sinceramente que se aplazó entonces la decisión debido únicamente a una petición de la delegación de la Unión Sudafricana.

48. Es posible que la delegación del Reino Unido no sea favorable al Acta General, porque estima, y aparentemente no es la única que comparte esta opinión, que este acuerdo es inútil en la medida en que los Estados estén genuinamente dispuestos a solucionar sus controversias por medios pacíficos. Pero, aún así, si un número suficiente de Estados Miembros se adhiriera al Acta General, desaparecería inmediatamente la objeción formulada por la delegación del Reino Unido. La delegación del Reino Unido nunca ha tenido, pues, intenciones ocultas que el representante de Bélgica tenga que "adivinar", y su actitud nunca ha sido objeto de misteriosos cambios, según parece pensar el representante de Bélgica.

49. En la declaración del representante de Bélgica pueden verse fácilmente algunas contradicciones. La delegación de Bélgica parece temer que, si la cuestión no queda definitivamente resuelta en el actual período de sesiones, la Sexta Comisión la volverá a encontrar todos los años en su programa; si esto es así, el Sr. Fitzmaurice no comprende por qué esta delegación no puede adherirse a un proyecto encaminado a fijar un plazo y asegurar que, cuando la cuestión figure nuevamente en el programa de la Comisión, será posible resolverla inmediata y definitivamente. En esta propuesta el representante de Bélgica ha querido ver un medio subrepticio del Gobierno del Reino Unido para imponer condiciones tales, que la cuestión nunca pueda ser resuelta. Si, como teme el representante de Bélgica, es improbable y hasta imposible obtener antes de largo tiempo la adhesión de un número apreciable de Estados Miembros de las Naciones Unidas al Acta General Revisada, se tendrá la prueba irrefutable de que los Estados Miembros atribuyen poca importancia a esa Acta; y así se vuelve a la cuestión esencial, a saber, la inutilidad y la falta de lógica de una invitación a los Estados no miembros llamándoles la atención sobre un texto que los mismos Estados Miembros consideran con poco interés.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

